

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL COMITÉ SISTEMA PRODUCTO CUNICOLA DEL ESTADO DE MEXICO A.C., REPRESENTADO POR EL MVZ JOSE MENDOZA BECERRIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CON BASE EN LAS SIGUIENTES.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL ICAMEX"**

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

I.2. Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.3. Que su Director General, el Ingeniero Pedro Mijares Oviedo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de colaboración con lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que fue publicado en Gaceta del Gobierno, el 27 de octubre del 2004, número ochenta y cuatro; así como el Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005 número veintiuno.

I.4. Que es propietario de un bien inmueble denominado El Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología Rancho Tiacaque, se encuentra ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jilotepec km 13+000, en el Municipio de Jocotitlán, tal y como lo acredita con la escritura 1,245, inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 296, volumen 35 de fecha 14 de abril de 1998.

I.5. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

## II. De "EL PRODUCTOR"

II.1. De nacionalidad mexicana, constituido en fecha 30 de septiembre del 2008 tal y como se acredita con el acta número 14304, volumen 214 promovida por la Lic. Regina Reyes Retana Márquez Notaria 101 del Estado de México, con Registro Federal de contribuyente CSP080930U43

II.2. Que su representante él es MVZ José Mendoza Becerril, tal y como consta en Acta Constitutiva, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto federal Electoral con folio número 5436045887320

II.3. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asimismo, conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de este instrumento jurídico y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.4. Que señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en avenida nuevo México sur número 60, CP 50261, San Felipe Talmimilolpan, Toluca México

II.5. Que conoce la capacidad, solvencia y la experiencia que tiene el ICAMEX y es su deseo realizar el presente convenio.

## III. De "LAS PARTES"

**ÚNICO:** conformes las partes con las anteriores declaraciones, se someten a las siguientes:



## CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objetivo general del presente convenio consiste en establecer las bases y acciones que deberán llevar a cabo "LAS PARTES" para la creación de un Centro de Mejoramiento Genético Cunicola, que permita aumentar los parámetros reproductivos de las unidades de producción garantizando a los productores del Estado de México, adaptación ambiental, sanidad y animales genéticamente superiores.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio "EL ICAMEX" aportara una superficie de 1,600 m<sup>2</sup> del Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología del Rancho Tiacaque, mismo que se precisa en la declaración I.4.

**TERCERA.** "EL PRODUCTOR" contando con el apoyo económico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, realizara el mantenimiento y las adecuaciones indispensables en la infraestructura como pisos apropiados para alojar la especie, cortinas de malla ciclónica, puertas de acceso, para establecer una granja de ciclo completo con capacidad para 300 hembras de vientre, estas mejoras en la construcción al concluir la vigencia del presente convenio y en caso de no renovarse permanecerán en el inmueble como propiedad de "EL ICAMEX", de manera adicional "EL PRODUCTOR" aportara las jaulas, tinacos para agua, equipo de laboratorio, equipo de oficina, pie de cría y todos los insumos necesarios para la producción de conejos, al concluir la vigencia del presente convenio y en caso de no renovarse serán propiedad de "EL PRODUCTOR" o de quien la SEDAGRO así lo determine

**CUARTA.** "EL PRODUCTOR" se obliga a destinar el inmueble materia de este convenio, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula primera, por lo cual no podrá emplearlo por ningún motivo a otro fin distinto al pactado y restituir el inmueble materia del presente al finalizar el plazo pactado por "LAS PARTES", o bien cuando se lo requiera "EL ICAMEX".

**QUINTA.** "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR" acuerdan que el Centro de Mejoramiento Genético Cunicola se funda en beneficio único de "EL PRODUCTOR", de la cunicultura estatal y nacional poniendo a la venta gazapos seleccionados para pie de cría y los gazapos que no alcancen los estándares de selección para este propósito, junto con animales de desecho se venderán como animales abasto, las excretas como recurso que sean producidas en la granja, si así conviene al ICAMEX podrán ser aprovechadas en el lombricario, para producir el fertilizante para uso agrícola denominado lombri - composta en beneficio mutuo o de "EL ICAMEX".

**SEXTA.** "EL ICAMEX" señala como responsable del seguimiento al ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA y "EL PRODUCTOR" designa como responsable del seguimiento al MVZ. ERIC ALCÁNTARA MARTÍNEZ

**SÉPTIMA.** En caso de pérdida total de la producción objeto del presente convenio, por causas no imputables a "LAS PARTES", reconocen mutuamente el riesgo en el que incurren, por tal motivo serán responsables cada una de las partes en sus pérdidas, sin exigir o reclamar la recuperación de las aportaciones realizadas

**OCTAVA.** "EL PRODUCTOR" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de ninguna persona física o moral.

**NOVENA.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA.** Serán causas de rescisión del presente convenio, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este instrumento jurídico.

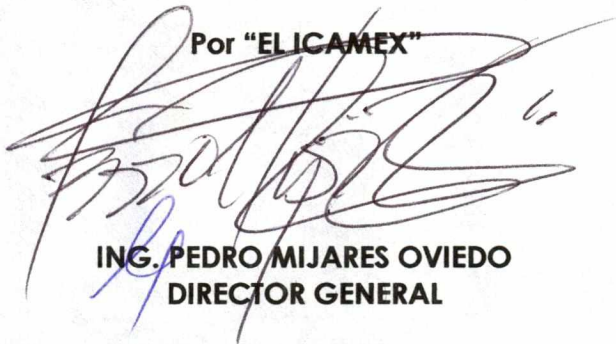
**DECIMA PRIMERA.** La vigencia del presente convenio será por UN TERMINO, la cual entrara en vigor a partir del día de su firma, concluyendo 31 de diciembre del 2016, pudiendo ser prorrogable mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se celebra de común acuerdo, bajo las declaraciones y cláusulas descritas, así mismo se acepta que es un convenio de colaboración y que su única razón radica en apoyar los programas de generación, difusión, transferencia de tecnología y fomento a la producción; por lo que no concurre en el error, dolo, violencia, lesión u otro vicio que pudiera invalidar total o parcialmente este convenio.

**DECIMA TERCERA.** En caso de suscitarse conflictos y controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen de conformidad, para la debida constancia, el día 9 del mes de mayo del Dos Mil Dieciséis en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Por "ELICAMEX"



**ING. PEDRO MIJARES OVIEDO  
DIRECTOR GENERAL**

Por "EL COMITÉ"



**MVZ JOSE MENDOZA BECERRIL  
REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ  
SISTEMA PRODUCTO CUNICOLA DEL  
ESTADO DE MEXICO A.C.**

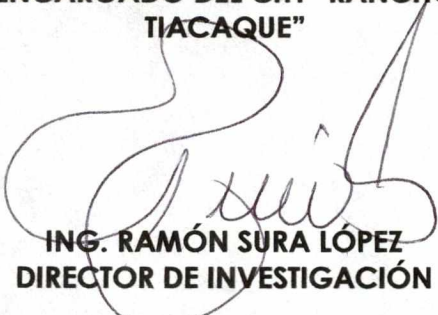
**RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO**



**ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA  
ENCARGADO DEL CITT "RANCHO  
TIACAQUE"**



**MVZ. ERIC ALCANTARA MARTINEZ**



**ING. RAMÓN SURÁ LÓPEZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**